N.º 73. Leg. 17, doc. 34 b

nº 16

Autos q.e sigue Dn Martin de Ceaurra, contra el Capitan Dn Bernardo Victoria, por cantidad de pesos.

Año de 1795.

Al Frāl. de Minería.

TM-JU2
CAJA: 46
DOCS: 27
FOL: 46 (+carátula)

Conforme.

El Sr. Director
Dn Man.l Portuzaq.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

S. S. del R.l Real del importante cuerpo de la Minería.

D. José de la Cruz Vasquez prestando vóz, y caucion p.r D. Martin de Zeara, Maestro Carpintero q.e ha trabajado como tal, en la Hacienda Mineral de Huanzalá, como mas haya lugar en dr.o parezco ante V. S. y digo: que como consta del Vale que en debida forma presento, D. Bernardo de Victoria Compañ.o Arrador de D. Christoval de Ebrerenria, y de D. Fran.co Nuñez, le ajustó su quenta á dho. Zeara, en 20. de Setiembre del prev.te año, que subscribió, y confessó salir alcanzado la cant.d de Trecientos, doce p.s siete y medio rs. deducidos de su trabajo personal, los mismos q.e prometió pagarle dentro del tr.o de quince dias, q.e aseguró tardaria en su Regreso á la Hacienda. Viendo Zeara q.e habian corrido dos meses, sin q.e lo Realizase, estrechado al mismo tr.o de las urgencias á que está sujeto, sin destino, y con la obligacion de pagarme algunos pesos q.e le he subsidiado; q.e á mi favor el dibuam.to en carta q.e asi mismo acompaño. Con ella Recomiendo al Referido D. Bernardo, y de su Contestac.n no he

conseguido más, q.e conocer quiere hacer ilusorio el
pago. Intenta sacudirse de la óblig.n, y Refu
dida en la Hac.da á quien solo constituye deu
dora, escusandose él, al pretexto de ser Acreed
dor á cant.d de pesos.

Este es un procedim.to ageno de toda jus
y sugerido de algun influso menos recto. Sus co
nocimientos en asumptos de esta naturaleza
son estendidos, y teniendo sup.e á la vista la
_Rl. Ordenanza q.e nos rige, no pueden ocultar
sele el art.o 25. del Tit.o 3. y el 15. del Tit.o 15. e
q.e se previene q.e las deudas de esta clase
no deben entrar en concurso, y se debe esce
cutar p.r su pago al Arrador en caso q.e lo mo
bien parado de la Hac.da y Ultra, sin secuestrar
los Aperos, y Herramientas, no baste p.a es
pedirlo.

Tampoco comprehendo q.e á titulo de
tedor se desentienda de la óblig.n en q.e esta
constituido. La Hacienda q.e supone afecta á pa
gar, no tiene Boca, ni Pies, p.a hacer venir
á esta Ciudad, y estipular el Jornal q.e se
varia de sufragar durante el tp.o de su tra
baso, con la calidad de corteanle el viage á la
da, y á la buelta. A toda luz se percibe que
el importe de estos Jornales devengados de
bió satisfacerse de prompto, y contarse co
mo habilitacion ministrada p.r el mismo D.n
Bernardo, como q.e fué el que solicitó á D.n
Martin, y pactó con él, el trabaso, y se obli

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

pado al pago p.r el mismo hecho, y p.r ser habilitador de Echeverria, y Nuñez, baxo de cuya calidad fué admitido de compañero. El Credito q.e debe pagar, será alcanze q.e haga á sus compañeros, con el Vale, q.e estoi llano á darle á nombre del Interesado.

Menos se puede escusar al pago, en las circunstancias de haver traído mas de Ochenta marcos de Plata de Piña, q.e no negará, cuyo monto debe servir antes, p.a el pago de este Dr.ho, q.e p.a cubrirse del descubierto en q.e se halle con sus compañeros. De otro modo, sería dar habilitaz.n á costa de trabajo ajeno, lo q.e no puede sufrir la Equidad, en lo q.e es Obra personal, privilegiada p.r todos Dr.os. Por tanto

A V. S. pido, y sup.co q.e haviendo p.r presentado el Vale, y la Carta libranza de q.e tengo hecha mencion, se sirva mandar q.e D.n Bernardo de Victoria baxo de Juramento reconozca, jure, y declare, si la firma que está al pie, donde dice Bernardo de Victoria, es suya de su puño, y letra, la misma q.e acostumbra tracer, y conservando, sea apremiado al pago, conforme al Instituto de este R.l Tri.al y su Ordenanza privativa, y juro á Dios n.tro S.r p.r esta señal de cruz en ánima de mi parte q.e la Deuda es verdad.a y q.e no procedo de malicia, sino p.r alcanzar Just.a que pido, costas &c.a

José de la Cruz Vazquez

Lima, y Dre 15 de 1795.

Por presentado, con los Docum.tos que acompaña. Cíten se las Partes á Comparecencia para el Jueves 17 de Corr.te, tratar la Materia conforme á Ordenanza.

Delgado

En diez, y siete dho recibí á D.n Fr.co de la Cruz Vasques.

Delgado

En diez, y ocho dho, se citaron á D.n Bernardo Victoria, D.n Christoval Echeverria, y D.n Fr.co Nuñez.

Delgado

En diez, y nueve dicho, comparecieron en este Real Trib.l los Interesad.s, y haviendo reconocido D.n Bernardo Victoria el papel presentado por el actor, y demand.te de los Executorios de que se confiesa ser suyo, y la firma que está arriba y dice Bernardo Victoria, es suya de su letra y puño, y procediendose tratar la Materia, y no haviendose havido en manera alg.a traido el expediente para proveer, previniendose que D.n Bernardo Victoria confesó haverse traido quando se retiró de la Hac.da Ochenta Pesos, de cuya importancia no dió raz.n alguna.

Delgado

Haviendo comparecido nuevam.te las Partes á pedim.to supl.te con el objeto de cortar el asumpto, quedaron avenidos y conquestas en que se verifique el pago de los 312 p.s 7 r.s

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

entre el termino de tres meses, contados desde
primero del Enero proximo entrante, y el procedido
de los Inventarios, que se allan extraydos, y por Beneficiarios,
para cuyo cumplim.to lo firmaron los Interesados, y
los SS. la rubricaron = entrexong = se = Vale

Bernardo Nicolasa

Como Apoderado de D.n Francisco Nuñez

Manuel Lerzundi Paredes

Delgado

José de la Cruz Vasquez

Ajustadas todas las cuentas con D.n Martin de Leana desde primero de Sep.re de mil seiscientos Noventa y cuatro asta el dia 20 de Sep.re que ha trabajado de Maestro Carpintero en esta Hacienda sale alcanzando en ella tres cientos Doze pesos siete y medio rs.

Son. 312.os p. 7½ Guamala Sep.re 20 de 1795.

Bernardo de Viscaya

Christoval de Echeverria

S.r D.n Bernardo de Victorio

Buenos Ayres 2 de Diciem.re 99

5

Mi mas Estimado patron y mui S.r mio esta se reduce a prevenirle a V.m q.e a vista de ella se sirva V.m entregar al D.n Jose de la Cruz Velarde la Cantidad de trecientos y doce pesos y siete y medio rs. q.e me quedo V.m debiendo del tiempo de mi servicio segun lo acredita el Vale q.e a mi favor tiene V.m otorgado con fecha de 20 de Septiembre de este año bajo de su firma sinque sea necesario que yo pase mas necesidades a falta de ese dinero de bengado con mi trabajo personal y q.e V.m hubiese notado falta alguna el referido D.n Jose le otorgara a V.m documento que le tenga a cuenta de la Exhibicion de la expresada Cantidad; pues yo como soi hombre he salido de mi patria a buscar modo de vivir con q.e pueda pasar mis dias sin perjuicio de tercero y a costa de mi sudor sino es la razon q.e me demore ni pierda mas tiempo a fin de lograr mi sudor y calor natural tambien ganado. asi q.e pensiva este dinero tengo ya pensado el destino q.e he de tomar y espero que no sea menester q.e yo lo cobre Judicialm.te pues llegando este caso no me faltara en esta Ciudad quien tome la demanda por mia no estrañe V. que le escriva con esta claridad porque los hombres de bien corazon deven anticiparse Fado

Vuestro S.r que B.s a V.m m.s a.s

B. a V. L. M. Martin Ulzaurraga

Exterior

Mr Thomas Jefferson

6

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Señores del R.l trib.l de Min.a

D. Martin Cortabiarte (alias) Tearra: En los Autos Executivos con el Cap.n D. Bernardo Victorica por cantidad de pesos, y lo demas deducido Digo: Que apesar de lo mandado en el Artic.o 25 del t.o 15.o lo gro dho D. Bernardo demorarme el pago de 512 pesos 7 1/2 rl. que ganè con mi personal trauajo segun se comprueva del Pagare que presento: sin que tampoco pueda ser à D. Bernardo a Excepcion la de no ser dueño de la Hacienda Minera Cambia en donde hise mi trauajo sino Hauiador g.d q. el Artic.o 15 del t.o 15 consulta estar maliciosas disculpas.

Sin embargo que dho D. Bernardo me à dilatado la paga quedando à beneficiarla en el termino de tres meses que deben contarse desde el primero de Enero del presente año, van corridos quatro integros sin q. se me haya hecho la solu.n debida. Siendo la Osa q. su Naturaleza y entidad Executiva

A V.S. pido y suplico q. haviendo q. presentados los

Autos se sirva mandar librar el Man-
damiento de apremio q. corresponde q. la
Cantidad de 312 p.s 4 rs con mas las Costas
de la Cobranza en q. recibire Justicia

Martin de Corbizarte y Ceazra

Lima, y Mayo 2. de 1796.

Autos, y vistos: Librese Mandamiento de execucion, y
embargo contra los bienes de D.n Bernardo Victoria por
la Cant. de los trezientos doze p.s siete, y medio r.s que se
obligó á satisfacer á D.n Martin Ceazra segun el Auto
de Comparecencia de f. 2. v.ta con mas su decima, y
Costas.

Villeiro Mista

Gonzalez

Luis Arteaga

Ta real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1792 Y 1793

D. Man.l de Villalta Brigadier de los R.s Egercitos, D.n Eugenio Mioto, D.n Eugenio Gonzalez, Escr.no Mor.r y Diputado del R.l Tribunal Gral de Mineria &c.

Por el presente el Maestro Egecutor de este R.l Tribunal de Mineria procederá á hacer egecucion, y embargo en todos, y qualesquiera bienes que parecieren ser de D.n Bernardo Vitoria por la cantidad de tres cientos doce p.s vieta, y medio reales que debe dar y pagar á D.n Martin Cerna con mas su Decima, y costas; atento á resuelto asi mandado en Auto proveido con fecha de este dia. Dado en la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Mayo de mil, setecientos noventa, y seis años —

Man.l de Villalta — Eugenio de Mioto — Eugenio Gonzalez de Peralta

8

Por Mandado de los S.S. del R.l Trib.l de Mineria

Luis Arteaga

En Lima a [illegible] Junio primero de mil
setecientos noventa y tres D.n Pedro
Cacho Executor del Tribunal [illegible]
[illegible] paso al oficio de Juan de [illegible]
diente de Don Ramon de Horden [illegible]
en cuya casa vive el cap.n D.n Bernardo
[illegible] en cuya persona le requeri
[illegible] con el mandamiento de la [illegible]
[illegible] la cant.d q.e
P.a que dentro [illegible] Dijo: que se
[illegible] q.e [illegible] [illegible]
afecta la cant.d q.e [illegible] en la otra
los metales q.e [illegible] sobre ellos deve
[illegible] y q.e [illegible]
[illegible] q.e [illegible] para ser
[illegible] en fuerza de todo lo que
[illegible] ejecucion, y embargo
[illegible] q.e havia [illegible]
[illegible] no haber [illegible]
[illegible] verificar la [illegible]
con lo que [illegible]
q.e otra cosa [illegible]
una persona [illegible]
aunq.e hubiere [illegible]
[illegible] contra todos los interesados
[illegible] y no solo contra el cap.
Bernardo Ximenez
Ante mi
que doy fee

Bernardo [illegible]
[illegible] Cacho
Ant.o de [illegible]
Recep.

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

El Capitan Don Bernardo Victoria Minero, y Asoguero de S. M. dela Provincia de Cuscatlan; en la mejor forma q. haya lugar en derecho, parezco ante V.S. y Digo q. haviendose presentado aeste Tribunal D. Manuel De Sierra demandandole Cantidad de p. por su trabajo personal en la Hacienda nombrada Guansalada q. poseemos Como Compañeros, Don Man.l Nuñez, D.n Cristobal Echeberria, y yo se decretó en la Compareciencia de estilo, y en ella sea Cordo que el dicho Sierra fuese satisfecho delas primeras Aguinas que se beneficiasen en la expresada Hacienda, lo qual podria beneficiarse dentro de tres Meses. Pasado este tiempo se ha buelto apresentar el mismo Acreedor contra mi por el expresado Credito, y V.S. se ha servido mandar se libre contra mis vienes Mandamiento de Execucion y Embargo.

En estas Circunstancias debo pues preverme a V.S. q. yo no soy el imediato Obligado al pago de esa ni otras Deudas dela Hacienda. Los Compañeros Somos Tres, y haviendo devido Concurrir por iguales partes para los preciso gastos de ella, no lo han echo asi, y han permitido q. yo solo Sufrague mi Respectivo Contingente sino Amayor abundamiento Cerca de tres mil p. de exceso. De manera q. Soy Acreedor a esta Cantidad: de q. resulta, que haun en el Caso negado de q. la accion de dicho Sierra fuese personal, y no Real; y Contra la Hacienda deberia satisfacerle en Justicia los otros Compañeros, y no yo q. me allo en tanto descubierto.

Pero prescindiendo de esto lo cierto es que siendo la
Hijuela la Directamente responsable se señalaron
las primeras Armas q. se beneficiasen para el pago de
dicho Acreedor en lo que el mismo escombino. Ellas con
sisten en mui considerable porcion, sinque hasta oy
se hayan beneficiado por no haber sido posible practicar
lo por la desabenencia de los demas Compañeros, y
Contra ellas debe por consiguiente Ejecutar y usar del
Derecho. Con esta Virtud Ocurro ala Notoria Justificacion
de V.S. para que se sirva asi Ordenarlo, y Mandar que
el Mandamiento de Execucion Contra, y de entrega
Contra dichas Armas, con arreglo a Ordenanza Dejan
dose mis bienes particulares y propios libres
de toda responsabilidad; ut p.a ello.

A V.S. pido y suplico q. en atencion al expuesto, y q. Juro en
lo que sea necesario bajo de palabra de Onor. se sirva mandar
segun, y como llebo expresado y es de Justicia que pido
y p.a ello &c.a

Bernardo de Victoria

Lima, y Junio 9. de 1796.

Traslado sin perjuicio

Fontenis

Mariano Ma. Calero

En Lima, y Junio Catorce de mil setecientos ochenta
y seis a. q. el escrivano Honsiguiente hace saber
el auto de arriba como en el se contiene a Don

Martin de Zearra; en su errona Ilustrisimo doytee

Martin de Zearra

Valero

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

✠

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

D. Martin de Contabitante, y Zeara, en los Autos executivos contra D. Bernardo de Victoria p. cant.d de p. que me debe de trabajo personal respondiendo al Fiscal de vin. en virtud de su Escrito de 1. Digo: Que justicia mediante se ha de servir la Justificaz.n de V.S. dar al desprecio su Representaz.n haberlo p. opuesto, y encargarle los diez dias de la Ley, que todo es conforme à Dro.

A la verdad escandaliza el procedim.to de D. Bernardo Victoria. Quando me solicitó p. que le trabajase en la Hacienda se obligó à pagarme mi trabajo sin consideracion à los demas Compañeros. Estipuló cortearme el trage de dia, y noche. Estuvo en la Hacienda no solo como Compañero, sino tambien como Asistador. Asi debió satisfacerme de contado, computando esta solucion como primordial en la Habilitacion en que entró.

Que D. Bernardo sea Acreedor de cerca de 3.p.6. à la Hacienda, ó à sus Compañeros, no se me alcanza. Si es cierto este Credito, se formará de algunos gastos que habrá impendido en ella. Pague me como es justo, y será Acreedor tambien de esto 312. p. 7. r. V. que p. ello estoi llano à darle si le conviene el respectivo Carto.

Mas me admira que quiera entorpecer mi accion, valiendose de mi propia indulgencia

Si le concedi el plazo de tres meses, fué para darle lugar á beneficiar las Minas que expuso tener por las q.e era ôperacion; y lo que es mas por acceder á la equidad con que V.S. lo trató encurando avenirnos, compareciendo amigablem.te conforme al Espíritu de la Ôrdenanza. No para que mi accion se embarazase con las Minas, que pueden durar toda la vida, sin bazar al beneficio. Si quiere que mi credito se satisfaga de los frutos de la Hacienda, puede verificarlo del valor de ochenta marcos que se trasso de Lima, y vino á esta Capital, dexandome en la Sierra burlado, y desamparado, contra la obligacion en q.e se constituyo de conducirme el Viage. No consta solo de mi dicho. Ya los tiene conferidos en la Comparecencia. Pero su efecto es burlarme. No lo conseguirá. Tengo la satisfaccion de q.e mi causa está sujeta al conocim.to de un Trib.l Recto, cuya acreditada integridad sirve de apoyo á los miserables desvalidos. En cuya virtud, y haciendo aqui por expresso todo lo que haga al caso

A V.S. pido, y sup.co que despreciando la solicitud de D. Bernardo de Victoria, se sirva hacerlo p.r opuesto, y encargarle los diez dias de la ley; que asi es de justi.a que pido costas &c.

Otro sí digo: Que dho. D. Bernardo (segun tengo noticia) está para ausentarse de esta Capital. Puede hacerlo clandestinam.te con grave perjuicio mio. Asi conviene á mi Dho. se le mande notificar, no salga ni p.r Mar, ni p.r Tierra. V.S. tiene facultad p.r ello, sin embargo con respecto á las Maquinaciones q.e procede, temo dexe burlada la diligencia. Para evitarlo me parece oportuno que V.S. se sirva mandar se pase ôficio al Exmo. S.r Virrey, p.r que de su ôrden se le intime no salga durante el Pleyto

Por tanto:

A V.S. pido, y suplico se sirva mandar se pase ôficio al Exmo.

S. Virrey. q. que de orden de Su Excelencia se le no-
tifique no salga de esta Ciudad de otro modo que
pagando efectivam.te que asi es Justicia q. pido &c.

Martin de Ccapra

Lima, y Junio 17. de 1736.

En lo principal Autos: Al Otro si Notifiquese-
le al Capitan D.n Bernardo Vitoria no salga de esta
Ciudad en sus pies ni en los agenos.

Valero

En Lima, y Junio diez, y siete de mil, y trecientos, y
veinte, y seis años, Notifique, y hice saber el Auto de arriba
al Capitan D.n Bernardo Vitoria en su persona, es-
tando enfermo en Cama; y dello doy fee. Lo que
no pudo firmar =

Valero

+

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 97.

El Capitan D.n Fernando de Salazar Subdelegado del Partido de Casarrubios del Monte, y Pueblos en la mejor forma que ha lugar en derecho parezco ante V.S. y digo que he sido preso en virtud de Aprehension ministerial, y agravio de un Auto proveido por el Real Tribunal de Inquisicion en los que sigue el Capitan D.n Mariano Sierra Contra mi por Amancebado, los que como Reos, el cual se me ha Notificado, sin embargo de hallarme muy gravemente enfermo, y en con Conocimiento de mi Delito, pues me he atrevido abusar Contra mis Tiernos Mandamientos de Santa Iglesia, la Comunidad de Amancebados, y Amancebar, y Inmerecido la Sacrilega, se salga de esta Ciudad en mas que no en los Señores, a que la Illustrissima de V.S. Reverendo Secretario, y en mandado, y lo Sumo a Inmensos, y Ridiculos delos, dela Mancebia, y pide, Con bida de ellos, que este Alegar, ademas delos, Siguientes.

La accion, Derecho, Escrito nace desde Unbajo personal, pacifico ala Alcaldia Mayor real Blanca Don Geronimo Alba de el Sonso Compañero, y conformar Don Alonso Alvarez Don Cristobal de Cabezuela, y Zapata Sumo Alcalde, y Alcaldia la especialmente Alegar, y alegado decidue los Reclamo en ella, y de ella Contra Sonso Cabezuela, de mi alde que Sobrana, infortuni sem en, lo el agravio de no guardarme, guardo Dera, y pide alde Alcaldia, y Dios Sucesos.

A este Segregar que hacendo en mano de Ter-
dor demanera el Suelto Ahora mas en el pagar
Tributos, y medios de Nuestro Leyna Compañeros
Clarinos los Imedesado, despues fuese quiere
dos dellos Primeros Arrimo que Solemente por lo
los que no Hallegaron los Casos, y que Hasta Ho ellos
no se han beneficiado y Falta de Auxilio, y Ausencia
delas Compañeros, y Asi no estamos en el Caso de que se
pagado el Suso dicho Segun Aquella Ordenanza, y
por Consiguiente es Visible el Problema de Ordenamiento
se me Ofrece un Manifiesto Agravio en Obrar Con
tra mi la mensionada Disposicion.

A ultimo, Ya he dicho a V.S. y es notorio y
Sonos los Dueños dela Hacienda Durante
y ahora Añado como Lo igualmente es notorio he
Contribuido por Su Labores Con una mas exacta
de Amarrado es el mas en el duplo Aquella Cuo
ta que me Correspondia en el Comercio de nuestros de
Como Como dicho de las Compañeros de ueze q. Ex.
este exceso Como Lo Asen un Acreedor ala Hacien
da y Ruina dela Amistad que con exceso ala Compa
ñia he Contribuido, y no parece Justo que no obstan
esto, halla de pagar la Deuda del Arpimero, q.
Lo demas Compañeros Sienen Nombrados asu Ar
bitraccion, y q. Lo unicamente Sea el incomodado
despues de que he sido el que he pagado mas q. todos: De
manera q. por esta Sola Consideracion, haun que
la accion del Suso dicho deviera Extenderse Contra
los bienes particulares de los Individuos dela Compa
ñia, y no Contra los Hacienda Ajenas, Sera mas
de Justicia q. se Sentenciese Contra los demas Compañe
ros, y Especialmente Contra los de D. Fran.co Nuñez, y
mas Siendo una persona Rica, y no Contra los mios
q. Soy Pobre; y Acreedor a q. con preferencia se me

pague toda la Concaduable Suma q se compromete en beneficio de la Hacienda Primcial, Fuera de mas Especiales Conceptos, Dando legal, y dando aque por expreso quando sea Favorable.

A Vos pido y Suplico q habiendo por incorporada esta Aclaracion Fuera Mandar se Junten los Autos al Superior Tribunal, y en su vista Abocar la Jurisdiccion de Primera, como de Illustr. Juez, y pido Ut.

Otrosi Digo: Que como es Publico y notorio que en lo principal me hallo concurso gravemente Enfermo y en Eminente riesgo de perder la Vida, y Atendido Sus Generales Circunstancias Se halla Dentro con la impresion cia y acaso de experimentar a Notificarme Ulteriormente las que me son gravosas, y supuesto no se Tarda dejar de Alterar y quebrantar el Reposo en que se halla Crisis Esperimentado me hacen Dado ahora, Desde Con la Aclaracion de Vs mas Cia que no se Provea Ultima Acto Judicial con mi persona inexin permanecer en tan Triste y Lamentable estado; pues Acaso de ser esta Solicitud mas Conforme ala Equidad de las Leyes, lo es tambien ala Humanidad, y una Religion Christiana Piadosa de Nuestra Santa Religion con un Sujeto de Amor, no Traun con el mas Miserable, y la Ultima pleve que este Ultimo ruego como Lo Espero Ut.

A Vos pido y Suplico se Sirva Mandar Como es de Justicia y Cuio Ut.

Bernardo Serrano

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES

VALE PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Lima y Junio 20 de 1796

En los principales por presentado: venga el escrivano á hacer relacion citadas las partes; y al otrosi ocurra á la providencia que corresponda:

Proveydo por el Sr. D. D. Thomas Gonzalez Calderon Cavallero de la Rl. y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. Oydor de esta Realidad y Juez de Alzadas del Rl. Tribunal de Minería en el dia de su fecha.

Mariano Ortiz Valero

En la Ciudad de Lima y Junio veinte y diez de mil setecientos noventa y seis cité p.a lo contenido en el decreto de arriba á D.n Martin de Ceaxa en su persona q.e firmó de q.e doy fé =

Mtn de Ceaxa

Valero

En Lim. y Junio treinta de mil setecientos Noventa y seis. cite para lo q. se manda en el auto de arriba al Capitan D.n Bernardo Victoria en persona de q.e doy

Victoria

Valero

Vistos: pasense estos Autos al Señor Conjuez, Don Manuel de Portuzagasti

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

y Director General para su determinacion.

Proveydo por el Señor D.n Fernan Gonzalez Calderon de la R.l y Distinguida Orden de Carlos tercero del Consejo de S. M. Oydor de esta R.l Audiencia, y Juez de Alzadas del R.l Trib.l Gral. de Mineria, en Lima, y Julio quatro de setecientos nov.ta y seis.

Antemi

Mariano Ayala

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

El Capitan D. Fernando Ulloa Subdelegado del Partido de Ica, en los autos con el Comerciante D. Marcos Fuentes sobre Cantidad de P. que me viene deudor, y demas dedusidos Digo Digo que en Carta Orden Cuando acaso Tuve Superior de Alcalde p. eleccion q. Emprendes de las providencias dadas en el de Primera, y como en el Apelado Cuando Pende aqui Recurso en el Agravio que Se me ha inferido, en haberme Condenado Dar pago; aque quando Se devuelve ha, Son, no los Dos Subdelegados, Sino tambien los otros Compañeros, en las deudas Contraidas p. la Hacienda del primerar Nombrado Alcalde, me Ruegan se Combenga me el mucho Cansan de este Alto mandamiento el Libro Escuerso Comprehendes de dha Hacienda que Corre desde f. estiles hasta la de 324. Conque se Vieren todos los pasos Remitidos Fernando de Ulloa Con el Testimonio, P. Cobrar el Cual se Sirve Conferir Con el Original, y 274. Se encuentra el Documento Que se Pide en el Expresado Libro en las Cuentas de Sello Alcabala Que Corresponde al Carlos Que se Pide Que Conduce a f. 278 lo que Consta de Dicho Libro, el cual Se Devuelve en los

Autos p.r Xaviero Lucon

M.y S.r A pedimento q. hacen D.n Mariano de la Cruz Cabrera p. mi parte, D.n Cristobal Cabrera para que el Escr.no Cabrera con Mercedes de esta Ciudad que lo que tiene es cierto y que sin perjuicio de los Autos de la Diligencia para que se tenga presente al tiempo de la Liquidacion, devolviendoseme el Libro Cuenta de Xaviero Lucon

Bernardo de Vivanco

Lima y Julio 9 de 1796

Por de manifiesto el libro, y hagase en todo como se pide con citacion de los interesados =

Proveyo por el Señor D.r Thomas Gonzalez Calderon, Caballero Profeso de la R.l y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de su Orden de esta Real Aud.a Juez de Alzadas del R.l Tribunal Gral. de Minería de este Virreynato en el dia de su fha.

Mariano Ang.o Valenz.a

Certifico en la manera q.e veo y ha lugar en dro. que haviendo solicitado i D.n Cristobal de Cabrerria y a D.n Fran.co Nuñez p.a citarlos haciendole saber lo mandado en el auto q.e precede la unica noticia q.e adquirí al principio fué de q.e estaban ausentes de esta Ciudad y posteriorm.te continuando en la dilig.a de su solicitud

me informe de q.e el dho. D.n Fran.co Nuñez estaba en
esta ciudad y q.e era Apoderado del enunciado D.n Cris-
tobal q.e residio en la mina, y no pudiendole encon-
trar en su casa p.a decirme la citado q.e se hayaba
fuera le dejé papel con insercion del auto y dilig.
tido en este Oficio de q.e me hize cargo en el cuerpo de
él y cerrado se lo entregué en mano propia hoy dia
de la fha. á D.n Antonio Daralos de Luego, la q.e me
expresó q.e luego q.e se recaste se lo entregaria en
mano propia y p.a q.e así conste lo pongo p.r dilig.
en la Plaza del Perú en cinco dias del mes de Ag.to de mil
setecientos noventa y seis años: quedando citado en
persona D.n Martin de [illegible]

Mariano Ona Valero

En cumplim.to de lo mandado y ordenado en el auto
antecedente certifico y doy fe en la manera q.e
debo y he lugar en dro. haviendo reconocido
el Libro q.e se demuestra y se refiere en este D.
dim.to foliado, titulado Cuenta q.e se llevó cuenta
de los gastos q.e se hacen en esta hacienda mina
real de Nuestra Sr.a de las Mercedes de Huamala-
ta y sus minas a cargo del Sr. Capitan D.n
Pedro de Victoria uno de los tres compo-
nentes q.e quienes pertenece esta interesa y
administra su dicho hacienda, p.a en la forma
como sigue: Cinco de Junio de mil setecien-
tos noventa y ocho: de papel co-
mun de [illegible] de papel co-
mun [illegible] en el qual á fojas
veinte y tres se hayan sentadas las cuentas
corrientes de los empleados y operacion q.e han servi-
do en esta hacienda con [illegible] y demas con
expresion de los [illegible] el dia primero
de Sept.e de noventa y quatro hasta treinta de
Sept.e de setecientos noventa y cinco, y en ella á
la sexta partida se halla lo del tenor siguiente
Al margen dice = Carpintero D.n Martin y di-

Un real.

SELLO TERCERO UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOS Y NOVENTA Y
TRES.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

que á dinero. Haviendo ganado quatrocientos
quarenta y nueve pesos, tres reales: y recivido
ciento treinta y siete p.s medio real, alcanza
trecientos doce pesos dos y medio r.s en quanto
no se ha entregado y despues han seguido
todos los Patronos de los demas operarios
pertenecientes á la fe, se tomaron vien y todo con el
pesado siguiente. Del numero q.e tienen los al-
barones la cantidad de trecientos treinta y
nueve p.s seis r.s y un quartillo, y los suplidos
de trecientos quarenta y ocho p.s medio real
resulta debiendo el Capitan D.n Bernardo de
Ribera entre todos á la hac.da quatrocien-
tos sesenta y un p.s cinco reales y tres quarti-
llos. Bernardo de Ribera. Cristobal de Cabe-
llo. Francisco Ximenez. Mayorazgo Mor
Mariano Flores. Ante mi y parece de dos
Libro á la hoja y partidas citadas sig.n merecimi-
to y p.a q.e conste en virtud de lo mandado p.r
el Ante q.e precede doy la presente en los Reyes
á quince de mayo de mil setecientos
noventa y cinco.

Mariano Anta Calero

Recevi el Libro que
Demostra, y para Cab.o
Bernardo de Ribera

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco años ante mi el Escrivano y testigos Don Francisco Nuñez Mineno y Azogueno de su Magestad a quien doy fee conozco: otorga que da su poder cumplido el necesario en derecho a Don Manuel Fernandez de Paredes para que en su nombre y representando su persona comparezca en el Real Tribunal de Mineria de este Reyno para donde está citado respecto de no estar en estado de poderse presentar el otorgante a causa de sus indisposiciones y pueda hacer y haga todo lo que ocurra en su defenza, y esclarecimiento de los derechos del otorgante en cuya razon presente, demandas, respuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acusaciones, alegaciones, defensas con

facultad de jurar, probar, recusar, apelar, suplicar, sacar certiuas, presentar escritos, escrituras, testimonios y papeles, pedir terminos, hacer pruebas, y todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan hasta que lo contenido en este poder tenga cumplido efecto que el que de dho se requiere este le doy, y otorgo con incidencias y dependencias, libre y general administracion en quanto alo referido y relebacion de costas, a cuya firmeza y cumplimiento obliga sus bienes abidos y por haber y asi lo dijo y firmo siendo testigos D. Martin Mexia Don Gaspar Bravo, y Don Salvador Cardeña = Fr.co Nuñez = Ante mi Benbacio de Figueroa Escrivano Publico de Provincia = enmendado = presentar = manda = vale.

Concuerda con su original a que me remito y en fee de ello lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento.

Benbacio de Figueroa
Esc.no Pub.co de Prov.a

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Dn. Manuel Fernandez Paredes a nombre de Dn. Franco. Nuñez y en virtud de su poder q.e presento debidamente ante V.S. segun forma de dro. parezco y digo: Que haviendo pronunciado el Sr. Tribunal de Minería un auto por el q.e manda q.e el Corpo.n Dn. Bernardo Victoria, dé, y pague la cantidad que alli le demandó Dn. Mazin Seara por su trabajo personal emprendido en la Ptac.da o Minerad de Guanajuato, apeló de aquella resolucion a este Tribunal de Alzadas en q.e mazando esimirse de aquella satisfacion ha producido el libro administrazorio de la Ptac.da para hacer ver q.e la cantidad debida hade satisfazerse por los que de su vista aparecieren interesados; pidiendo a este proposito estampe el Escrib.o de la Causa el certificado q.e solicita.

V.S. defiriendo a su pedim.to previno oportunam.te se citase para esa diligc.a a los mismos q.e se anuncian interesados, sin duda por evitar el perjuicio q.e podria subseguirles en caso de ignoranza.

El efecto ha realizado la sospecha, pues la obligacion de satisfazer los costos impendidos en el citado Primero, corre a cargo de solo el Capn. Dn. Bernardo, por cuyo motivo trató él, y ninguno de los otros Compañeros con el Actor Dn. Manuel Zeanza y con otros Oficiales q. empleo a su direccion, y arrojo. Por esto recelando q. la Certificacion pedida influya de algun modo en el concepto de V.S. hasta ceder en perjuicio de mi parte a quien debe dárse por el hecho mismo de marcarse de obligarla a una satisfn. indebida ocurro a la notoria integridad de V.S. para q. entregandoseme los autos por el termino ordinario, y con vista de los fundamentos q. alega el Capn. Dn. Bernardo en apoyo de un designio opuesto enteramte. al compromisorio de los Compañeros, pueda hazer presente lo q. combenga al dro. de mi parte. Por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva mandar la entrega de autos q. solicito, por ser asi de justicia. Ut.

Manuel Ruiz de Paredes

Lima y Agosto 12 de 1796

Vistos pasense a los Enpares para su determinacion como esta mandado:

Proveyó y firmó el Auto de arriba el Sr. Dr. Joseph Gonz. Calderon Caballero de la Orden de Sn. Ju-

panía de Carlos Ovon de esta Pl. Ated. al Consejo de S.M. y Juez de Alzadas del Pl. Real Trib. de Minería en el día de hoy.

Arizaga

Mariano Otero Valero
Escr.no de Cam.a del Pl. Real Trib. de Mine.a

En Lima y Oct.bre trece de mil setecientos noventa y seis hice saber lo mandado en el auto de la buelta á D.n Manuel Fernandez de Cordova en su persona en fine de un p.te doy fe=

Valero

En Lima y Oct.bre diez y siete de mil setecientos noventa y seis hice saber lo mandado ultimam.te p.r el auto de la frente á D.n Martin de Zearra en su persona doy fé=

Valero

Mar.n de Zearra

Inconti.nti hice otra diligencia como la antecedente al Capitan D. Bernardo de Victoria en su persona doy fe=

Valero

Lima y Septiem.re 10 de 1796.

Vistos se Revoca el Mandam.to de Execucion Librado p.r el Real Trib.l de Mineria en 2 de Mayo del presente, q.e corre á f.s 6 b.ta Teniendo consideracion al q.e produce la diligencia de f.s 3 lo Corto y Recomendable del Credito de D. Martin Zearra, siguiendo la letra y Espiritu de las Reales ordenanzas: Se declaran Responsables á la satisfaccion de los trescientos doscientos siete y medio Reales de moda, á los tres Compañeros D.n Bernardo Victoria, D.n Francisco Nuñez y

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

D. Christoval de Chavarria, para que se pagan por higuales partes en virtud de este auto que se entenderá de apremio para que los expresados cumplan con su tenor, sin que se admita escrito antes de su execucion. Reservandoles como se les reserva su dro. para que hablen respectivamte como bien les convenga =

Proveyo y rubricado el auto de suso por los señores D.D. Thomas Gonzalez Calderon de la real distinguida Orden Española de Carlos 3.º su Consejo D. S. M. Oydor decano de esta Real Aud.a D. Jose Robledo. Director, y D. Manuel Loitsaegarti, Juez y Con Juezes del superior Juzgado de Abadas del Real Tribunal General de Mineria de este Virreynato, en el dia de su fecha =

Mariano Ona Valero
Esc.no y Sec.o del R.l Real Tribunal.

En Lima y Sept.e doce de mil setecientos noventa y tres yo el infrascripto Escrib.no de S.M. me constituyo en la casa de la morada de Bernardo Victoria en su persona y le hice saber el auto antecedente en su virtud lo entiendo y firma de que certifico =

Victoria

Valero

Inconsiliente hice esta diligencia como la antecedente al Cap.n Don Bernardo Victoria en su persona de que certifico =

Victoria

Valero

En Lima y septiembre trece de mil setecientos Noventa

✠

Un [illegible]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

y sus. hice notar notificacion como las antecedentes. a D. Manuel Antonio de Paredes en su persona en mano de esta parte de que doy fe y lo firmo =

Paredes

Valero

21
22

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑO DE MIL SETECIENTOS ENTA Y DOS Y NOVENTA RES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Ferriz de Paredes

Dn. Manuel, ~~[illegible]~~ á nombre de Fran.co Nuñez en los autos executivos promovidos por Dn. Martin Geanza y mas deducido digo: Que ayer tarde se me notificó un auto proveydo por V.S. en q.e declarando á mi parte obligada por la satisfacion del credito q.e aquel demanda se le apercibe por la exhibicion de lo que la toque por su tercera parte reservandosele su dro. a salvo para q.e lo repita respectivamente de los otros sus Compañeros.

Yo venero desde luego tan sabia resolucion, y sin oponerme a ella en quanto consulta á los intereses del executante que nada aparece mas vivamente mi parte que ver cubierto el credito del Actor, sin embargo, como ella supone contratado el negocio con los tres Compañeros, me es indispensable representar con la mas rendida suplica, que pendiendo las Cuentas del manejo y administracion q.e ha tenido el Capitan Dn. Bernardo Victoria de la Niña comun percibiendo por si solo los emolumentos de ella sin alguna intervencion de los Socios; y haviendo sido únicamente el q.e contrato con Dn. Martin, como encar-

gado de la direccion y manejo de la finca, es forzoso se entienda el Auto contra solo el, reservandosele su dr.o a salvo contra los demas Comuneros.

Este mismo persuade la diligencia de f. 3. que especialm.te se contrahe el Auto referido; porq.e en ella subscribi no obligandome a la satisfacion parcial de esta deuda, sino solo reconociendola contra la propia porcion de mi suerte, de cuyos frutos consentir en que se cubriesse, como ella misma lo expressa. Los Cajones de Metal q.e alli se enuncian para la satisf.n han corrido á cargo de d.n Bernardo quien asegurò su existencia y provecho beneficio ignorandolo todo mi suerte retirada del Mineral desde q.e en el entro d.n Bernardo; como q.e es necesario consiguiente se dirija lo mandado contra el mismo q.e propuso esa maza para la satisfacion. De otra suerte parece indispensable incurrir en el incomboeniente de q.e el Socio Administr.r unico de la finca comun conviniera en su provecho utilidad los proventos de la cosa social, o los haga perder culpablem.te y q.e los otros Compañeros satisfagan siempre de un modo executivo las deudas q.e aquel contrajo aun siendo inutiles como la presente.

V.S. penetrandose intimamente de estas circunst.s juntas á la de no haver contratado mi p.te con d.n Martin, sino antes escusandose absolutam.te de toda intervencion; y de q.e estandose actualm.te sacando metales de la mina como es publico, y notorio por cuenta de d.n Bernardo cuyo Apoderado es el q.e privativam.te corre con ella, no es regular permita ir adelante con lo mandado en el modo q.e se ha prevenido, mayormente si se haze con su

deracion a q.e las reglas de dro estan decididas por la execucion de D.n Fernando, y reservacion del dro de este contra los demas socios en caso de pugarse acreedor por esta paga.

La razon se ha insinuado ya, esto es porq.e los contratos sigan a los q.e immediatam.te los contrahen, no a todos los q.e en el tengan algun interez. Assi las execuciones se dirigen contra el Curador, contra el Depositario, y contra todos los Administradores q.e contrahen nombre propio sin embargo de no ser dueños de la cosa q.e administran. A todos ellos se les reserva en caso igual su dro a salvo p.a q.e lo repitan de sus principales causantes. Pero q.e dueños quando el Administr.or es dueño parcial de la cosa, quando es un socio como D.n Fernando a quien se le cede la tercera parte del dro de la Mina, y se le entrega en el todo tomado la trabase con exclusion de los otros; quando se excusita en ella con el proposito de hacer ver a mi p.te q.e el abandono q.e iba a hacer de este Mineral era efecto de su ninguna inteligencia, y q.e en caso de no ir acordes sus muchos conocimientos con las utilidades q.e se reportasen del trabajo se aprendria de el, y no haria jamas a mi parte de ese modo el menor lanto?

Si es ello es assi; y ya estubiera este punto plenam.te justificado, sino hubiera sido mi parte tan desgraciada, pues a pesar del Decreto en q.e pidio la de esta materia se halla hoy con un fallo a q.e era regular precediese su audiencia en otros ultimos pasos, asi como se la oyó a los principios. Segun el tenor del auto q.e ayer se me notificó, y noticias adquiridas extrajudicialm.te D.n Fernando intimuyo el animo de V.S. con los libros administratorios glozandolos como es regular presumir, y habia hecho presiam.te sus representac. a fin de obtener la revocacion del auto de fs. 5; mas a mi p.te todo le sucede al contrario. de donde estoy decidido a que

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

la resolución q. se me notifica el día de ayer ha sido efecto de la expresión, y sorpresa con q. se ha desvanecido efectivam.te y sorprendido la justificación de V. S.

Por todo esto, y en consideración a q. ni el privilegio de la acreencia q. se demanda, ni la cant. q. contiene, pueden preterar merito, pues cuando se cobra por quien en rigor no era obligado como mi p.te de una Hacienda que se reintegrase q. Hern.do como q. la tiene en su poder hecho daño absoluto de ella, qualquier desembolso, como es conforme á Dro, espero q. ó la Justicia de V.S. me dere el auto expedido en quanto al modo de la exacción q. previene, ó q. suspendiendose por ahora se me otorga entre tanto con vista de los Autos, pues estamos en uno de los muchos casos en q. de causas executivas, nacen y pululan las ordinarias. Por tanto

A V. S. pido y suplico se sirva adoptar uno de estos dos medios, para q. no experimente mi parte tan geminados los golpes de una compañia tan omnimoda, por ser assi de justicia q. juro &c.

Lima y Dic.re 12 de 1796 — Manuel Fernz de Laxede

Por presentado por parte de Carlos Autos de la Matta y pasense en el Dia a los Contadores para su determinacion

Proveydo por el Señor Dn Tomas Gonzalez Calderon

Un quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

de la Rl. y Distinguida Orden de Carlos tercero, Oydor de esta Rl. Audiencia, del Consejo de S. M. y Juez de Alzada del Rl. Fiscal Gral. de Minería.

Mariano Ama y Calero
Esc. D. S. M. y Sec. de la Rl. Sala Gral. de Min.

Lima y 6 octubre 7 de 1796

Visto estos autos, se declara no haver lugar a lo pedido por D. Manuel Fernandez de Pando, como Apoderado de D. Juan Muñoz, por su escrito de f. 21. Guardese y cumplase lo mandado en el auto de f. 19. segun y como en el se contiene; y siendo de equidad se le conceda el termino de 8 dias para que verifiquen el pago, y pasados corra el Apremio:

Lo obedecieron y rubricaron el auto de arriba los Señores D. D. Thom. Ponvalen Calderon, Caballero de la Rl. distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo D. S. M. Oydor decano de esta Rl. Aud.a D. Jose Hoblego, Director y Don Manuel Portuagarti, Fiscal, y Consultor del Superior Juzgado de Alzadas de la Rl. Tribunal General de Mineria del Reyno Virreynato de Lima en dicha de su fecha =

Mariano Ama y Calero
Esc. y Sec. de la Rl. Sala Gral. de Min.a

En Lima 9 octubre diez de mil setecientos Noventa y seis años,

go el E. y secretario de este R.l Tral, Notifique Chirinos en el
sitio de la bulla como en el se contiene á D. Martin Zeanza
en su persona de que Certifico =

Martin de Zeanza

Valero

En Lima á cuatro dias del mes de Noviembre de mil y ocho
cientos sesenta y ocho yo Notifique el auto de la buelta al Esp.do Don
Fernando de Olavide en su persona de que fe

Valero

Por dho dia hice otra á D. Manuel Fran.co de Paredes en
su persona en nombre de su parte. de que fe

Paredes

Valero

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Dn. Martin de Cortavitarte y Zearra en los autos executivos contra los dueños de la Hacienda de Zuzenor, y Muñar nombra da Huanzalada, y Riopallanga en la Provincia de Canta p.r la cant.d de 312p.s 7½r.s, y lo demas deducido disp: Que p.r auto de 10. de sept.e del año parado de 1796, se sirvio V.S. declarar q.e la citada cant.d me la pagaven en prorrata Dn. Fran.co Nuñez, Dn. Christoval de Echeverria, y Dn. Bernardo de Victoria, sirviendo el auto de apremio p.a q.e los expresados cumplan con la rejenda paga en prorrata.

Por parte de Dn. Fran.co Nuñez se hizo alguna gestion ante V.S. p.a q.e se le relebase de la prorrata q.e le correspondio, y p.r auto de 7. de Oct.e del mismo año se declaró no haver lugar, y mando guardar, y cumplir el anterior de 10. de sept.e, y por mera equidad se le concedio el termino de ocho dias p.a q.e verificare el pago, y q.e parados estos corriere

el apremio.

El termino expirado, y ninguno de los tres condenados hasta aqui ninguno me ha pagado la parte q.e me corresponde de mi trabajo personal, ni me pagaran jamas si V.S. en exercicio del Imperio conq.e huarnece su Jurisdicion no los hace apremiar en modo q.e les sea bien sensible, y q.e el dolor, y la besacion los previne à exhuir el dinero.

Solicite à D.n Fran.co Nuñez q.e se halla en esta Ciudad: fueron muchas las horas de tpo, y pasos q.e me costó hallarlo en su cava, de modo q.e no se me pudiere ocultar como lo hace siempre. Estrechado de mi reconvension su muger D.a Damiana ofreció pagarme à razon del 12 p. cada mes, en q.e me conformè a mas no poder, y p.r q.e me fatiga conq.e sustentarme, mucho mas conq.e seguir pleito, q.e decontado trae el gasto del Abogado q.e no sirve de valde a un hombre sano, y fuerte como lo, del escriviente, del papel sellado, aq.e despues se siguen sin pensar judiciales q.e se retardan las diligencias sino se pagan decontado.

La expromisora D.a Damiana solo se ofreció a mi pago p.r escusar a su marido de el apremio q.e temio, tenia lo preparado ala puerta p.a el caso de no verificarse mi pago, p.r q.e despues que salio de aquel estrecho se niega à verificar el pago de modo alguno, y ya se

trata el partido q.e me propuso.

D.n Bernardo de Victoria me burlò saliendo p.a la subdelegacion clandestinam.te D.n Christoval de Echeverria se mantiene en Riopallanga, adonde yo no puedo pasar sin nueva impensa q.e estoi imposibilitado à hacer, y assi se vè frustrada la justa, y estrecha Providencia de V.S.

El vnico en quien puede verificarse el apremio es D.n Fran.co Nuñez: aunq.e este se halle con atrasos, q.e es vn problema bien obscuro, p.a q.e el, y su muger gozan en esta ciudad dos casas q.e valen mas de 5000 p.s, y en sus inmediaciones vna chacra aperada, y con crecido numero de esclavos q.e valdrà otro tanto, no se le puede considerar en deterioro p.a pagar 104 p.s 2 r.s q.e le corresponden en prorrata; assi haver dilatado hasta ahora mi satisfacion es vn capricho de desacato à la justicia de V.S, q.e lo hace acreedor a un apremio q.e le sea sensible, y escarmiento, y q.e exhorvite los fueros de Nuñez, q.e qualquiera dia q.e se a la cap tura en la carcel, no es disconforme a su individuo, y quando no, q.e a el, ò a su muger, se le saque de su casa, ò de la chacra vn esclavo, se tase, y remate, y se me entregue su monto respecto de ser involidum obligado p.a los compañeros a todo à mi haver, contra quienes les dare carta de la sito p.a q.e repita; Por tanto

A V.S. pido y suplico q.e atendiendo a lo q.e llevo deducido, se sirva librar la Providencia de apremio, ò contra la persona de D.n Fran.co

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Nuñez p.ª su captura, ò de ocupar con de algun esclavo p.ª q.e se venda en tem te, y se proceda à todo lo demas q.e llevo pe dido, con las costas de las ulteriores ac tuaciones causadas p.ª su tenaz resis tencia; que asi es justicia. Ut.ª

Martin Contaviraxte, y Zearra

Visto y visto en consideracion al q.e esta parte expone y teniendo presente lo resuelto p.r el citado def.to p.r el q.e se declara no ha lugar a la satisfaccion de los trescientos doze p.s siete y med.o r.s al otro Compañero D.n Bern.do Victoria, D.n Fran.co de Nuñez, y D.n Christoval de Echavarria, p.a q.e los satisfiesen p.r iguales partes ad.e el citado Contaviraxte y Zearra, en virtud del citado estudio, q.e se entendiese de apremio p.r q.e cumpliesen con su tenor, sin q.e se les admitiese escrito ante dicha execucion, el qual p.r el def.to proveido en 7. de Oct.re del año pasado de 706. se mandò guardar y cumplir segun y como en el se contiene, en el q.e usando de equidad, se les concedio el term.o de ocho dias para q.e verificasen el pago, y pasado corriese el apremio; y no haviendolo executado en mas de quatro meses, q.e desde aquella fha han corrido hta. el pres.te en grave perjuicio del Interesado, procediendo el credito adeudado de servicio personal tan recomendable p.r su pronta satisfaccion: Notifiquese ad.ho D.n Fran.co de Nuñez, q.e en el dia satisfaga al referido D.n Contaviraxte, los ciento quatro p.s dos y medio r.s que le corresponden en prorrata, y no verificandolo, se le sacarà prenda equivalente, à efecto de que abaluada se remate, y con su producto se execute el respectivo pago; y en la misma conformidad corra, y se entienda esta Providencia contra dho. D.n Bernardo y D.n Christoval, a cuyo fin se dirigirà copia autentica de ella, acompañada con Carta de oficio a los Diputados de estimeria de los Partidos de Santa, y Caramarquilla, p.a q.e sin la mas leve dilacion verifiquen su cumplim.to en la forma corresponde, q.e darán cuenta à este Jzg.do practicando de todo la toma de los expresados deudores, segun, y como se mandado, se les recuerda dho. p.a q.e oyen de el como vieren convenirles.

Proveyeron y rubricaron

el Auto del frente los Señores D.r D.n Tomas Gom.z Calderon Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.o del consejo de S.M. Oydor de esta R.l Aud.a; D.n Eric Nobledo y Granda Director, y D.n Manuel Portusagasti, Juez y Conjuezes del Juzgado Superior de Alzadas del R.l Tri.l Gen.l de Y.n Import.te Cuerpo de Mineria de este Dirreynato del Perú en diez y siete de Febrero de mil Setecientos noventa y siete años.=

Mariano Lona Calero
No
Ef.o y Sec.o del R.l Tri.l G.l de Min.a

En Lima y Febrero diez y ocho de mil Setecientos noventa y siete, hize saver lo mandado en el Auto del frente a D.n Martin de Zarra y Cortavitarte en su persona de q.e certifico.=

Calero

Mr.n de Contubitarte
y Zearra

Nota

En conformidad de lo Mandado en el auto del frente, se saca la Copia Certificada de dho auto, que a Compañada con Carta de Oficio Dirigida a D.n Andres Ruiz Corzino, Sobstituto del Partido de Carra le entregue D.n Martin de Corra Vivarte y Zearra; para que por su mano la dirija a dho Sustituto, a fin de q.e Recaude de Don Christoval de Chavarria, la parte q.e le corresponde como se manda en dho auto. y para q.e Conste lo annoto aqui, en estos autos.
Lima y Abril 19 D.s de 1797

Calero

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

D.n Martin de Cortabitarte, y Zeanza en los Autos executivos contra D.n Bernardo de Victoria, D.n Fran.co Nuñez, y D.n Christoval de Echeverria p.r la Cant.d de trescientos doce p.s siete y m.o rs. de mi trabajo personal hecho en la Hacienda de Ingenios q.e los enunciados tienen en el Ult.o Mineral de Pispallanga, nombrada Huanzalada, y las costas Ytta. aqui impendidas en su cobro, y lo demas deducido dixo: Que despues de Sentenciada la Causa en el R.l Tra.g gen.l de Mineria, contra el Capitan D.n Bern.do de Victoria q.e era el Compañero Deudor, Habilitad.r y Adm.or de la Negociacion, q.e liquidó conmigo la Cuenta, y me Ntó el Reguando, Documento q.e sirvió p.a la Execucion, apelada la Causa á V.S. pronunció Auto, declarando obligados á la Satisfaccion de mi Credito, por iguales partes á los tres Compañeros Victoria, Nuñez, y Echavarria, y q.e el Auto librado, sirviese de Apremio. Este se mandó guardar por otro, proveido en 7. de Oct.re del año p.do de 776. y usando de Equidad se les concedió á los Deudores el tiempo de Ocho dias, p.a q.e se verifica

ser el pago, pasados los quales corriesse el apremio.

Corrieron quatro meses, y ninguno à los Deudores pago, causandome no poco perjuicio en la demora, y tambien gasto en las diligencias, y Escritos, p.a pedir el cumplim.to à lo mandado, y à mi mera Instancia proveyo V.S. otro Auto en 17. de Febrero de el prev.te año, en que haviendo merito de todo lo actuado, y mandado, ordena se notif.que à D.n Fran.co Nuñez, que en el dia me satisfaga los Ciento, y quatro p.s dos, y medio reales, q.e le corresponden en su parte, y no verificandolo, q.e se le sacase prenda equivalente p.a q.e avaluada se le rematase, y con su producto, se verificase el efectivo pago, y q.e esta misma provid.a corriesse contra el Capitan D. Bernardo, y D. Christoval Echevarria, à cuyo fin se dirijiere Copia autentica de ella, acompañada con Carta de Oficio à los Diputados, ò Substitutos de Mtr.d de los Partidos de Carta, y Casamarquilla, p.a q.e sin la mas leve dilacion se verificasen su cumplim.to en la forma debida, y diesen cuenta à V.S. y q.e todas estas diligencias se practicaren à costa de los expresados Deudores.

Esta ultima Provid.a solo me ha producido el efecto de que D.n Fran.co Nuñez, me vaya pagando à pucho el real

ó Cl.g.e es lo mismo) los Ciento, y quatro p.s
dos, y medio rs. de su prorrata, bien q.e hta ahora, solo he recibido las dos terzias partes. D.n
Christoval de Echarazuria, q.e era el mayor deudado, ha sido el mas exacto, porque me entegró los 104. p.s 2. ½ r.s de su pertenencia. Pero
el Capitan D. Bernardo me trazo entretenido, y me burló, y ido se sin pagarme à la
Subdelegac.n de Patas, q.e en la actualidad sirve.

Lo no he agitado que se libre el Despacho mandado, p.a el Diputado, ó Substituto de tierra de aq.l territorio p.r dos consideraciones.
La una, q.e exerciendo en el Partido dho. D.n Bernardo la Junid.n R.l será dudoso, q.e el Diputado Substituto de tierra le extrañe, y aun es dar ocasion, à Remuentos, y desavenencia entre ambos Jueces, con perjuicios de Costas.
La otra, p.r que el dho. D.n Bern.do dexó poder, encargo, y provid.a p.a que se continue el laborio de la citada Mina de Riopallanga, y Corra la Hac.da de Huamalada, y desde luego hà tmpo. q.e se está laboriando la tal Mina, y se halla en cor.te dha. Hac.da al fomento de el Compañero D.n Christoval de Echarazuria q.e hà fenecido, en cuya Hac.da se halla hoy el otro Compañero D.n Fran.co Nuñez, y en la actualidad se están beneficiando metales pacos, cuyos cuerpos se cargan con Quinte 28. de azogue, y existen algunas arrobas de Pella sin que presuman.te pertenecer à otros tres Com

✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

paneros, y deben ser materia de mi pago, atendiendo à la excepcion q. al principio pusieron todos los Deudores. Asaber: que la Hac.da es obligada, y q. con los Utetales q. en ella haria, à los que se han añadido otros muchos q. se han sacado de mejor Ley, se debia satisfacer mi credito.

Por esto es visto, q. ha llegado el Caso de que el apremio se execute p. todo lo que se me resta, en los Maravedis à que se reduce en la Tella y Pastas que en la actuacion existe en la Hac.da de Huanzalada, hto. q. sea pagado de todo mi interes.

Este no se contiene en lo q. se me resta de el pral. debe extenderse à las impenzas q. he hecho, en perseguir mi accion. Debe abonarme tres Viages de ida, y otros tantos de vuelta, que he hecho de Huanzalada à esta Capital, con solo este Objeto. Dista de dicha Huanzalada treinta y seis leguas, que multiplicadas p. seis, componen Doscientas, diez, y seis, cuyo trajin, se regula p. el Arancel, à ocho rs. por legua, y son otros tantos p. Dos meses regulo el tmpo. ocupado en dhos. Viages, y cargo solo à razon de seis reales cada dia

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

por mis alimentos, y parte de la berdá, ya
haver quarenta y cinco f. He pagado todas
las actuaciones hasta hta. aquí en la causa,
a cuyo monto, inclusive el mismo Processo, y
pido se tasen. He impendido gastos a Abogado,
Papel sellado, y Escribiente q. todo lo regulo en tre-
inta f. con la maya equidad, como lo conocerá V.S.
por las mismas gestiones que han corrido en
el Trib.l Todas las partes al expresar me son
deudores a ignorar Just.a como lo Juro en bar-
ante forma.

Procediendo pues equidad en ello
y prueba tasación de las costas processales, se
ha de servir V.S. librar Providencia, p. q. el
Sobstituto de la Mtr.a de Cam.a apremie como lo tiene
mandado al Compañero D.n Fran.co Nuñez
Administrad.r hoy de la Hac.da que aun coge
en la misma Comp.a con el Capitan D.n Bern.do
p. la Cant.d resultada, recogiendo los Mon-
cos, o Paitas que hubiere existentes, y en-
tregandomelas hta. la Concurrente Can-
tidad, con el resguardo que tuviere de
ello. Por tanto

A V.S. pido, y suplico se sirva librar la Providen-
cia de apremio q. llevo pedida, y conceder

ta al Sobrituto del Partido de Canta en los terminos que tengo expuestos, en justicia que pido costas. Et cetera, con el juramto. necesario.

Martin de Contabitante

Lima y Junio 28 de 1797.

Por presentado, y mediante a lo q. se representa dirijase Canta de oficio al sobrituto del Partido de Canta D. Andres Huiscorino para q. notifique a D. Frco. Huiner, q. del Producto de Ullulos q. se van beneficiando en la Hacienda perteneciente a la Compañia satisfaga los ciento quatro pesos y Reales q. corresponden a D. Bernardo Victoria, deduciendole de la parte q. a de pertenecer, sin q. sirva de obstaculo las cuentas q. pueda haver pendientes con el opretexto de haver sacado mas o menos de los productos de la Ullina, sobre q. se le reserva su derecho, para q. se del como le combenga: y beneficiado traigase para proberlo q. corresponda, sobre la satisfacion de costas y perjuicios, q. se solicita:

Nota

Se libró la carta de oficio con copia certificada del decreto del frente dirig.da al Subrit.to del Partido de Canta D. Andres Huiscorino p.a q. se cumpla con lo q. en él se manda hoy dia de la fha. Lima y Julio 3 de 1797.

Proveyó y rubricó el decreto de arriba el S.r D. D. Tomas Fran.co Calderon Caballero de la R.l y distinguida ord.n Española de Carlos 3.o del Consejo de S.M. su Oydor de esta R.l Aud.a Juez del Tribunal mayor de Bienes de Difuntos del distrito de ella y de Alhadas del R.l Real Gl. del import.te Cuerpo de Ultimeria del Virreynato del Perú en el dia de su fha.

Mariano Olmos Valero
no
Esc.no de S.M. R.l Real Gral de Ultim.a

En Lima y Junio veinte y ocho de mil setecientos noventa y siete hice saber el auto asuso como se contiene a D. Martin de Contabitante y lo firmo de que certifico —

Contabitante

Valero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Fiburcio de Ybieta del comercio de esta Ciud. en nombre de D. Martin de Corrabiarte y Zearra, y en virtud de su poder que en debida forma demuestro para que se me debuelba; parezco ante V.S. y Digo que el dho mi parte siguiò una instancia contra el Capitan D. Bernardo de Victoria. D. Christobal de Echevarria. y D. Fran. Nuñez, compañeros en el trabajo dela Hacienda de Ingenios y Ytina nombrada Guarralada y Riopallanga en la Provincia de Lanta, por la Cantidad de trescientos doze pesos siete y medio r.s dem trabajo personal imbertido en ella en los quales se proveyò auto condenando alos tres indibiduos en proporzata arrazon de ciento y quatro p.s dos y medio r.s acada uno, y no haviendo podido conseguir sele enterase la parte que correspondia aldho Capitan D. Bernardo, por haverlo burlado y endose sin pagarle ala Subdelegacia de Pataz adonde fue empleado lo representò asi y como desò poder y encargo para que se continuase el Laborco dela citada Ytina que havia tiempo se estaba laboreando, y se hallaba en Corriente por fallecim.te del compañero D. Christobal, el que en su bida le satisfizo sup.te y que corriendo à cuidado del otro compañero D. Fran.co Nuñez existiendo algunas arrobas de Pella seca que presisam.te pertenecian atodos tres compañeros; se providenciò se dirigiese Carta de oficio al sobstituto del partido de Lanta, para que notificase aldho D.

Fran.co Nuñez que del producto delos Metales que se e
taban beneficiando en la Hacienda perteneciente ala Co
pania satisfaciere los 104.p.s 2.r.s que correspondian
adho d.n Bernardo Victoria deduciendolos dela parte
que à este perteneciere sin que sirbiere de obstaculo las
quentas que pudiere haver pendientes con el apretexto
de haver sacado mas ò menos delos productos dela Mi
na sobre que sele reserbò su dro para que vse de el co
mo le Combenga, y verificado el pago se trageren los
autos para proveer lo que correspondiere sobre la
satisfacion de Costos y perjuicios causados ami parte
En fuerza de esta Providencia sele entregò una Copia Ce
tificada de dho Auto y la Carta de oficio que en el se pre
viene para el sobstituto de dho Partido de Lanza, con
cuyos documentos se dirigiò para alla, y no haviendo
sobstituto en dho Partido no ha tenido efecto esta Pro
videncia en grave perjuicio de mi Parte que siendo un
pobre que despues de haver seguido un Litio penoso
y dilatado se halla Careciendo delo que justam.te le
Corresponde con privilegio atodos por ser su Credito
de su trabajo personal; me remite los expresados
Documentos para que presentandolos à V.S., se sirva
haciendo justicia de mandar seguarde y Cumpla el
citado Auto que contiene la copia Certificada y Car
ta de oficio que en debida forma presento, y que
esto por defecto de Sobstituto en el Lugar corra y se
entienda con el Minero mas inmediato de aquel
lugar u otro qualquiera persona que sea del agrado
de V.S., afin de que este en Calidad de Juez, haga sa
ber lo mandado en dho Auto al dho d.n Fran.co Nuñez
que es el que oy vnicamente corre con la Emunciada
Mina para que en el acto del requerimiento dela p.te
que corresponda adho Capitan d.n Bernardo de Victo
ria le entregue los emunciados 104.p.s 2.r.s en que
a sido combenido, observandose lo que en el mism

auto se prebiene para que no sele demore ni entorpesca la Satisfaccion deun Credito; y verificado el Pago se sirva de providenciar sobre la Reserva delos Costos daños y perjuicios que sele han Causado: Por tanto:

A V. S. pido y Suplico que haviendo por demonstrado el Poder y documentos que han referidos se sirva mandar hacer entodo ~~como~~ llebo pedido en Justicia que espero dela integridad de V. S.

Tiburcio de Ubieta

Lima y Marzo 23 de 1798

Auto: Vistos: por presentado el Poder y Documentos q.e acompaña, el q.e sele devolberá quedando Razon enlos Autos; Guardese y Cumplase el auto de 28 de Junio de 1797, proveyd.o por este Superior Trib.al, y en su conformidad corra y se entienda el certificado y Carta de Pago expedida a D.n Andres Ruiz Corrino, con el Minero D.n Juan Jose de Mendoza; para q.e le de su debido cumplim.to alo mandado en dho auto; a cuyo efecto se le dará pon.d presente a cuaxio el Certificado correspondiente de este Auto, a continuacion del presentado. Certa parte=

Pardo.

Proveyó y firmó el auto de arriba el S.or D. D. Manuel Pardo Riva de neyra, del Consejo. D. S. M. y su Oydor de esta Real Audiencia y Juez de Alzadas del Real Trib.al, Gral. del Importante Cuerpo de la Minería del Virreynato del Peru en el dia de su fecha.

Mariano Ma Galeno

En conformidad delo Mandado en el auto de arriba debuelvo a D. Tiburcio de Ubieta el Poder que presentó, que fue otorgado por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

D.n Martin de Corrazivarte Landaburu el dia siete de Julio de mil setecientos Noventa y siete al Sho D.n Hiburcio, por ante Pablo Saavedra Ess. D.o M.e para q.e continue los pleitos q.e se hava pendientes, asi en esta Real Aud.a como en el Real de Abiador de la Mineria; sobre el Cobro de Cantidad de q.e es su Amo bajo personal y para q.e perciva todo lo q.e corresponda dando los resguardos respectivos; con lo demas que incluye y contiene dho Poder y para q.e conste pongo esta Razon, en cumplim.to de lo mandado en el auto de la buelta, en Lima y Marzo 24 de 1798.

Valero

R.d el Poder
Hiburcio de Vieta

32.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Certifico que por ante mi, y en mi Rexistro el infrascripto, y quatro de Julio de mil ochocientos uno D.n Mar[illegible]in de Costa Vitorte Otongo su poder, y revocio á [illegible]ha nuel Villar, para cobranzas, para tomar quentas, y dar Cartas de pago, y generalmente para todos sus pleytos Causas, y negocios Civiles, y Criminales Eclesiasticos, y seculares muebles, y sin muebles, que no exceda á nuevo de manda sinque por primero se le notifique empiesen y constando de ella se presente ante las Justicias, y Tuesis de su Magestad, asiendo pedimentos requerimientos citaciones embargos desembargos, que fuere oportuno, y parecie que oyga Autos, y sentencias las favorables acepte, y de las adversas apele, y se prosiga con facultad de sostituirlo, y revocarlo de costas segun mas lata mente consta de dho mi Rexistro á que me Remito=

José de Zadenas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Dn. Manl. del Villar en nombre de Dn. Manuel de Corporizaro y en virtud de su Poder y debidamte. escito en los autos Executivos contra Dn. Fran.co Nunez: Dn. Fernando Victoria y Dn. Cristoval Echeverria sobre cantidad de pesos y los demas deducido digo: Que para continuar el progreso de ese Pleito y pedirle conv.te se me hace preciso solicitar de Vsa. la justificacion de V.S. mandar se me entregue el Esp.te sobre el tio ord.o y base el respectivo como cim.to y sobre tanto

A V.S. pido y sup.co habiendo sobre presentado el referido poder, se sirva mandar se me entregue en la mar.a como se solicita sobre ser de jus.a cuyo &c

Manuel Villar

Lima 12 de Enero de 1803

Pongase con los Autos a la materia y traigase a p. proveer

Calero

Lima Enero 19 de 1803.

Vistos entreguese ala parte de D. Villarin Contra
tirase por el termino ordinario bajo de conciencia

Calero

#3

En Lima y Enero diez y nueve de mil ochocientos tres
Dire saver el auto de arriba a D.n Juan Villar
en su pte. en su persona de q. certifico

Andres Calero

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Yo Don Mariano Antonio Muñoz Letrado Escribano de S.M., Publico de Temporalidades, Secretario de esta Rl. Junta Superior; y del Rl. Tral. Gl. del Importante Cuerpo de Minería de este Virreynato del Perú: Certifico en la manera q. debo y ha lugar en dro: que en los Autos executivos q. sigue Don Martin de Gortabitate y Pearra contra el Capitan Don Bernardo Victoria: Don Cristobal de Echeverria, y Don Francisco Nuñez compañeros en el trabajo de la Hacienda de Ingenios y Molinos nombrada Guamalada y Ricopallanga en la Provincia de Cajamarca por la cantidad de trecientos doce pesos siete y medio reales de su trabajo personal imbertido en ella q. tubieron principio en dho. Rl. Tral. y hoy p. Apelacion corren en el Superior Juzgado de Alzadas de dho. Rl. Tral. y p. Ministerio en los quales á Escrito presentado vltimamente p. el dho. D. Martin en q. haciendose cargo en la condenacion hecha en los tres Individuos en prorrata á razon de ciento quatro p.s dos y medio r.s expone q. la q. corresponde á dho. Capn. D. Bernardo se le está debiendo p. haverlo

burlado y [illegible]dose sin pagarle á la subdelegacion de Pa
tas que este dejó poder en cargo y Prov.d p.a que se
continuase el laboreo de la citada Mina q.e ha 1 p.o se
está laboriando y se halla en corriente hoy p.r fall
cimiento del compañero Dn Xistobal q.e en vida le
satisfizo su parte corre hoy al cuidado del otro com
pañero Dn Fran.co Nuñez y existen alg.s arrobas de
Pella sea q.e previam.te pertenecen á todos tres com
pañeros y con lo mas q.e expone en su vista provey
el Señor Juez el Auto del tenor siguiente. - - - -

Auto. Lima y Junio 28 de 1797. = Por presentado; y me
diante á lo q.e se representa: dirijase carta de Ofi
cio al Sobrituto del Partido de Yauyos D.n Andres
Ruiz Loreiro p.a q.e notifique á D.n Fran.co Nuñez q.e
del producto de los metales q.e se estan beneficiando
en la Hacienda pertenec.te á la Comp.a satisfaga
los ciento quatro p.s y 1/2 q.e corresponden á D.n Fer
nando Victoria deduciendolos de la p.te q.e á este per
tenece, y ing.e sirba de obstaculo las cuentas q.e
pueda haver pend.tes con él á pretexto de haver
sacado mas ó menos de los productos de la Mina
sobre que se le reserba su dr.o p.a q.e oze de el como

le combenga: y verificado tengase p.a proveer lo q.e corresponda sr.e la satisfaccion de costas y perjuicios q.e se solicita = Una rubrica del Señor Juez = Proveyo y rubricó el Auto de arriba el S.r D.n Don Tomas Gomez Calderon Caballero de la R.l y distinguida Orden Española de Carlos 3.o del Consejo de S.M. su Oydor de esta R.l Audiencia Juez del Jurado mayor de Bienes de Difuntos del Distrito de ella, y de Alzadas del R.l Trib.l General del Import.te Cuerpo de Mineria del Virreynato del Perú en el dia de fecha = Don Mariano Antonio Calero Escribano y Secretario del R.l Trib.l General de Mineria - - - - - - - -

Provehim.to

Es Copia à la letra del Auto de suso inserto q.e orig.l queda en los de la mat.a à q.e me remito: Y p.a q.e conste en virtud de lo mand.do en dho. Auto doy la presente en Lima y Julio tres de mil setecientos noventa y siete -

Dn Mariano Ant.o Calero

Certifico en la manera q.e debo y ha lugar, en Dr.o, que haviendose presentado escrito por parte de D.n Martin de Corrasiante, al S.r Juez de Alzadas del R.l Trib.l Gral, del Importante Cuerpo de la Mineria de este Virreynato, en la Causa q.e sigue y contra en el Certificado antecedente que sandose de no haver tenido efecto lo mandado en el auto en el inserto à Causa de no haber sido el

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Auto

Dando se Carta sobstituto de Minería q. haver fallecido D. Andres Ruiz Corzino, para q. el Sr. Iuez proveyere de remedio sesirvio de verificarlo ari por el auto siguiente = Lima y Marzo Veinte y tres de mil setecientos Noventa y ocho = Autos y Vistos: por presentado el Poder y Documentos que à Compaña el que se le bolberà quedando Razon en los autos: Tu andese y Cumplase el auto de Veinte y ocho de Junio de setecientos Noventa y siete, proveydo por este Superior Tribunal y en su Conformidad Corra y se entienda el Certificado, y Carta de Oficio despachada à Don Andres Ruiz Corzino, Sr. el Minero Dn. Juan Jose de Mendoza, para que le dè su debido Cumplimiento alo mandado en dicho auto; à cuyo efecto se le darà por el presente actuario el Certificado Corresponde ente de este Auto à Continuacion del presentado por esta parte = Pardo = Proveyò y firmò el auto de Arriba el Señor Doctor Don Manuel Pardo Rivadeneyra, del Consejo de su Magd. y su Oydor de esta Real Audiencia y Iuez de Alzadas del Real Tribunal General del Importante Cuerpo de la Minería del Virreynato del Peru en el dia de su fecha = Don Mariano Antonio Calero = Es copia ala Letra del auto de suso insserto que original queda en los de la Mathesia proveydo al escrito presentado por Don Fibuxio de Ybiera anombre de Don Martin de Corta vizante y Zeazna, y en virtud de su poder por el que se le Confiere por esta Señoria à Don Juan Jose de Mendoza, Minero y Azoguero de su Magestad toda la facultad necesaria para que dè el debido Cumplimiento alo mandado en el auto que en este Certificado està inserto el que se entienda con la Carta de Oficio Como si desde el principio hubiese sido dirigida à su persona. Y para que ari Conste en virtud de lo mandado en el auto q. antecede doy la presente en Lima y Marzo Veinte y quatro de mil setecientos Noventa y ocho años =

Mariano Ant.o Calero

Muy S.r mio: por la adjunta copia certificada del Auto proveido por el Señor Juez del Sup.r Juzg.do de Alzadas de este R.l Trib.l se impondrá V. en lo q.e en el se previene, practicandose la dilig.a afin de q.e Don Fran.co Nuñez q.e se haya administrando la Hac.da sus minas é Ingenios entregue à Don Martin de Artabitate y Zearra los cierto quatro p.s dos y medio r.s q.e le corresponden satisfacer al Cap.n D. Fernardo Victoria de Cap.te q.e à este le quepa de la Fina q.e se ha veneficiado y veneficiare en los terminos que en dho. Auto se previene con las costas de su recaudacion como se determinó en el Auto de 17 de Febrero del corr.te año que en la copia certificada am.a que se dirigió à V. se contiene y sin q.e sea necesario se repita nueba Provid.a como el S.r Juez lo encarga y ffho. todo lo remitirá V. à este Trib.l p. lo demas q.e en dho. Auto se previene.

N.tro. S.r gue. à V. m.s a.s Lima y Julio 3 de 97.

Mariano Ina Calero

Corre esta Carta de Oficio, con D. Juan Jose de Mendoza, en virt.d del mandado p.r auto proveyd.o p.r el Juez de Alzadas, q.e ba inserto en el Certificado, q.e igualm.te se dirige.

D. Andres Fluiz Corrino
Abo. del Partido de Lima

Blanca

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Juez de Alzadas del R. Fral de Murcia

D. Tiburcio de Abiera del Comercio de esta Ciudad como Apoderado de Dn. Martin de Contabitarte y Zearra como aparece por el adjunto Poder q. en devida forma presento el que pido se me debuelva p. los efectos q. haya lugar. ante V.S. parezco y digo: Que p.r Decreto de 3 de Julio de 97 mandó V.S. que Dn. Fran.co Nuñez q. se hallaba Administrando la Hacienda, sus Minas de Guanajuatos satisfaciese a Dn. Martin de Contabitarte y Zearra los cientto quatro p. dos y medio r. q. le corresponden al Capitan Dn. Bernardo Vitoria de la parte q. le cave de la Pina q. se ha verificado y verificiare en los terminos q. en dho Auto se previene con las costas de su recaudacion como se determinó p. Auto de 17 de Febrero del predicho año. En dho Oficio aparece haverse traspasado

esta comision á D.n Juan José Mendoza
como siendo posible q.e este entienda en
ella acaua de hallarse sin vista be-
licito q.e al actual Diputado sobstitu-
de Mineria en la Provincia de Santa Fe
Ramon de Aspiazu sele pase Oficio p.a
q.e este exija á esta satisfaccion; vien
do D.n Fran.co Nuñez, ó en su defecto á D.n
Manuel Beraztegui actual arrendata-
rio dela Referida Haz.da de Paxarala da
y sus Minas; atento a q.e este le es
deudor al expresado Nuñez; asi del
arrendamiento, como de Cuentas par-
ticulares q.e tienen: En esta virtud
A V.S. sup.co q.e en attencion ano poder ve-
rificar esta comision el mencionado
D.n Juan José Mendoza p.r la inavili-
dad de su vista corta y se entienda
con el nuevo Dip.do Sobstituto D.n Ramon
de Aspiazu y lo recaude de los sugetos
q.e dejo mencionados q.e es Justi.a q.e pido &c.

Tiburcio de Vietas

Sema y Julio 31 de 1799.

La Comision dada á D.n Juan José de Mendoza en
q.e se entienda con el Sobstituto D.n Ramon de Aspiazu

Pasado

Proveyó y firmó el Auto el

Representa el Señor Doctor D.n Manuel Paredes Ribadeneyra, del Consejo de su Magestad, Oydor de esta Real Audiencia Juez de Alzadas del Real Tribunal General del Importante Cuerpo de Minería del Virreynato del Perú, en el dia de su fecha =

Mariano de la Galera

Tuve de Mandar Sep.re 6. de 1783.

Por Recibida la Comision á mi conferida con fha treinta y uno de Julio del presente año, por el S.r D.r D.n Manuel Paredes Ribadeneyra del Consejo de S. M. su Oydor de la R.l Aud.a de Lima, y Juez de Alzadas del R.l Fiñl Gral del imp.te Cuerpo de Minería de este Virreynato del Perú, y para que conste firmo =

Ramon de Agüero

En ocho dias del dho mes y año. En virtud de lo mandado por la Superioridad de Alzadas del R.l Fiñl Gral del imp.te Cuerpo de Minería, en Auto de veinte y tres de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, para su debido cumplimiento. Hace comparecer ante mi á D.n Manuel Berazategui, Mayordomo de la Hacienda nombrada Huancavelica, á quien se le hizo saber su contenido, y habiendolo oydo y entendido, dijo q.e obedecia y obedece, y que mediante ser cierto los hara dar por á los Dueños de ella, por su Mayordomo.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible]

Man de Cortavitarte

Jose Mq. Hogalles

Y Bela & Co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Dn. Manuel Villar en nombre de Dn. Martin de Corrasitar ie y Ceaurd, en los autos Executivos seguidos en este Juzgado contra Dn. Francisco Niño Dr. Cristobal Echeverria y Dn. Bernardo Victorio pr. cantidad de pesos y lo demas deducido dijo: Que en esta causa se hizo la condenacion respectiva á dhos tres Individuos para q. me satisfaciesen en moneda la cantidad indicada. En su virtud, me entregaron cada uno de ellos su parte y reintegrado yo del Prial solicito se hiciera la condenacion de Costas con respto. á ser ella de justa, para cuya providcia. se pidieron los Autos para con vista de ellos expedirla en el modo debido. En dicho Eto. representé pr. menor los cargos q. contra los tres demandados tenia q. hacer en razon de costas cuyo tenor reproduzco para q. en tendiendose este Eto. con el citado Dn. se sirva V. Mandar se pase el Proceso á Tasador Gral de Costas para q. avalue las respectivas á su tiempo y se buelva á este Juzgado para el justiprecio de los personales, en concepto de q. lo q. he quintado y cargado contra mis Deudores es lo mas equitativo que puede considerarse; por lo q.

A V. S. pido y suplico se sirva Mandar se haga el avaluo pedido pasandose el Proceso al Tasador gral de Costas para q. aprecie las Personales y esto se buelva á V. S. para el justiprecio de las Personales pido justicia

Manuel Villar

Lima y Abril 28 de 1803.

Por la referida hecha en el auto de veinte y ocho de Enero de setecientos noventa y tres, de proveher sobre la satisfaccion de costas y perjuicios solicitadas por esta parte, Traslado sin perjuicio de la naturaleza de la demanda

Vaquisano

Proveyó, y firmó el Auto de arriba el Sor. D. Dn. José Vaquisano, y Carrillo, Caballero de la distinguida R.l Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M., su Alcalde de Corte de esta R.l Audiencia, y Juez de Alzadas perpetuo del R.l Trib.l Gral. de Mineria, de este Virreynato del Perú, en el dia de su fha.

Mariano Ana Galeno
SS.

En la ciudad de los Reyes en prim.o de Julio de mil ochocientos tres. Dise saver el Auto de arriba á Dn. Fran.co Nuñez en su persona doy fé —

Andres Galeno

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 801 Y 803.

40

D. Manuel de Villar, en nombre de Dn. Martin de Corcuera y Ceara, en los autos seguidos con D. Fran.co Viñas sobre cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: Que V.S. se sirvio comunicar traslado sin perjuicio al referido D. Fran.co del Esc.no en que pedi se tomase la Cuenta de la referida Causa y á cuyo efecto sacó los referidos autos este deudor pero aunque se ha pasado el tiempo legal no ha correspondido mi dicho con alguna En esta atencion lo represento a V.S. afin de que se sirva expedir el apremio conv.te contra el Prov.r que sacó dichos autos para que en el dia los devuelva sin que sele admita otro Esc.no que no sea respondiendo conforme á la naturaleza Executiva de la Causa a cuyo prop.to

A V.S. pido y sup.lo se sirva en virtud de lo exp.to librar el apremio pedido en los dos relacionados por ser de justicia con costas

Manuel Villar

Lima y Julio 22. de 1803.

Sea apremiado como se solicita

Lo proveyó y rubricó lo de suso el S. D. D. José Vaquiano

y Caxxillo, Cavallero de la Real distinguida orn
Española de Carlos Tercero del Consejo de S. M. su
Alcalde de Corte, Juez de Provincia de esta Real
Audiencia; y Perpetuo de Alcaldes de los Reales Tri
bunales del Consulado de este Reyno, y del General
del Importante Cuerpo de la Minería de este Virrey
nato del Perú en el dia de su fecha.

Mariano Ortiz Valera

41

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Manuel Lizarraga en nombre de D. Fran.co Ramirez en los autos con D. Martin de Cox sobre el cumplimiento de pago de mas deudas y demas deducidos contra los Reales bienes y q.e contestando a un Demanda de la infraccion Demanda q.e le pone a mi p.te del pago de mas Costas, y no habiendo podido el Abog.do despachar los p.tos por mucha embarazos ocurro a la Justificac.n de V.S. a fin de q.e se sirva concederme Veinte dias de term.o entre los quales ofrece mi p.te evacuar el traslado q.e pend.te Por tanto

A V.S. pido y ruego se sirva concederme veinte dias de term.o q.e pido q.e es en Justicia

Manuel Lizarraga

Lima Julio 28 de 1803

Sello.

Provisto y recibido lo devuelve el Sr. D. José Joaquín Carrillo, Caballero de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. Oidor de Corte y Juez de Provincia de esta Real Audiencia y Administrador del Real Tribunal General de Minería de este Perú en el día de su fecha.

Mariano Ana Valero

Dos reales.

42

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

D.n Manuel Villar, en nombre de D.n Martin de Fontecha, en los Autos que sigue contra D.n Fran.co Nunez, sobre el pago de costas, y lo demas deducido Dice: Que la Superioridad de V.S. se sirvió comunicar traslado á la otra parte, y aun que los de la materia se le entregaron para su contestacion hiá hoy, no ha dado acuerdo alguno demorando el curso executivo de esta causa. Sin embargo de haber pedido el termino de seis dias que estan cumplidos desde el dia tres. Esta demora me ocacciona graves perjuicios, que no los permite la naturaleza del asunto por lo que.

A V.S. pido, y Sup.co se sirva mandar se saquen estos autos con apremio en el dia á costa de la otra parte del lugar donde se hallaren, sin que se admita Escrito que no sea respondiendo derechamente como es de Justicia Vza.

Manuel Villar

Lima y Ag.to 8 de 1803

Sea apremiado el Procurador q. sacó estos Autos, á debolverlos en el dia, sin escusa, ni pretesto alguno.

Proveyó, y subricó el Auto de la V.ta el S.or D.r D.n Tomé Bad-
quisano, y Carrillo, Caballero de la R.l Distinguida Orden
Española de Carlos Tercero, del Consejo de S.M. Alcalde
de Corte, y Juez de Provincia, de esta R.l Aud.a y de Alzadas
del R.l Fral. Gral. del Importante Cuerpo de Minería
de este Virreynato del Perú, en el dia de su fha.

Andres Calero

Dos reales.

43

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Manuel Suarez a nombre de D.n Fran.co Nuñez en los autos con D.n Martin Carrizosa p.r cant.d de p.s y demas deducido. Dice: que p.a responder aun traslado se que lo reclamar, a q.e no se han podido despachar p.r los embarazos del Abog.do de mi p.te p.r ausencia.

A V. S. pido y suplico se sirva concederme quince dias a term.o y en el reg.lo y Bolicio en Sust.a L. J. V.

Manuel Suarez

Lima Agto 16 de 1803

Ocho y pasados se pienda el traslado

Proveyó y Rubricó el Decreto de suso el Sr. D. D. Jose Baquijano y Carrillo, Cavallero de la Real distinguida Orden Española de Carlos 3º del Consejo de S. M. su Alcalde de Corte Juez de Prov.a de esta Rl. Audiencia y de Alzadas perpetuo de los Reales Tribunales del Consulado de este Reyno y Tribunal del Importante Cuerpo de Minería de este Virreynato del Perú en el dia de su fecha

Mariano Ana Galeno

Dos reales.

44.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

D. Manuel Villar, en nre de D. Martin de Cortabitarte, en los Autos q.e sigue contra D.n Fran.co Nuñez sobre el pago de unas costas, y lo demas deducido digo: Que los de la mat.a los tiene la otra p.te cerca de un mes hace; y sin embargo de los dos apremios q.e se han librado y otros tantos terminos q.e se le han concedido, no he podido conseguir la respuesta.

Esta demora irroga a mi p.te gravisimos perjuicios, q.e se incrementan con los gastos de los apremios que satisfago. Y no siendo esto tolerable especialm.te en una mat.a tan tribial como esta, le pide se sirva V.S. mandar se liquiden los Autos a costa de la otra p.te en el dia del lugar donde estuvieren sin q.e en manera alguna se admita escrito q.e no sea contestando derecham.te lo que tendra entendido el presente escribano p.a su cumplim.to y p.r tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva asi mandarlo en sus autos, Gracia

Manuel Villar

Lima Sepre 15 de 1803.

Sea apremiado el dia a debolver los Autos

Proveido p.r el S. D. D. Jose Baquijano y Carrillo Cab.o de la Or.n y distinguida Orn Española de Carlos 3.o

el Comprso d. S. M. se tle. de Tomar de esta
M.d. ord.a y fue de Hadas p.a proveer el Sr.
Intd. gral. de Almeria en el dia de su fha

Talero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. [illegible]

Manuel Suares en nombre de D.n Fran.co Nuñez en los autos con D.n Martin de Corravitarte por cantidad de pesos del travajo personal que impendió en la Hacienda Mineral de Huancavelica, y Riopallanga, en que incide el articulo del pago de costas procesales y personales con lo demas deducido Digo que se me ha conferido traslado del Escrito de dho Corravitarte en que solicita se le satisfagan en prorrata las impensas que deduxo en su Escrito de f.27 el que despues de Reconocido con los meritos del Expediente descubre à toda luz la ilegalidad de la demanda al menos por lo respectivo à mi parte y manifiesta la menos pureza con que se conduce este interesado.

Porque en efecto ò el apoyo de su accion consiste en la naturaleza de la Causa por concederla executiva, ò en la malicia de las excepciones con que los deudores escusaron el pago de su travajo personal. Si lo primero no pueden tener lugar las costas contra D.n Francisco Respecto de no haverse librado Mandamiento alguno de execucion contra el mismo, ni haver havido merito capaz de producirlo, pues aunque en la primera instancia llegó à librarse contra el Compañero y habilitador D.n Bernardo Victoria por virtud del Vale Reconocido de f.4 posteriormente Revocada esa providencia degeneró la Causa en ordinaria declarandose Responsables à la satisfaccion de los trescientos doce pesos siete y medio Reales demonedados à los tres Compañeros en la Mina. Esto es sin conciderar q.e ni en el dho Vale

se obligó mi parte, ni por consiguiente intervino algun reconocimiento de firma por el que se pudiese aparejar la via executiva.

Si la segunda es mas temeraria la solicitud con solo considerar que D.n Fran.co nunca usó de aquellos arbitrios y maliciosas excepciones que exigen la condenacion de costas por la palpable temeridad con que se litiga. Dignese V.S. reconocer el Escrito de f.21 presentado à su nombre por D.n Manuel Fernandez de Paredes. En el hallarà que si suplicó de la providencia que le declaraba responsable en iguales partes que à D.n Bernardo Victoria, y à D.n Cristoval de Chavarria, fue confesando la justicia de la Demanda y solo haciendole presente que el primero tenia aun pendientes las cuentas de la Compañia, que se havia aprovechado de todos los frutos de la Mina, y que haviendo sido el el q. havia hecho Cabeza en todas las negociaciones como aparecia en el Vale reconocido era regular se entendiese con el solo la providencia librada dejandole su drô. à salvo; y haviendose declarado no haver lugar à la pretencion se conformó con el juzgamiento y verificó el pago en pequeñas cantidades segun lo contesta el acreedor en su citado Escrito de f.27. Ahora pues si la condenacion de costas en los pleitos ordinarios solo es establecida en pena del litigante temerario, y doloso q. no ha tenido el menor pretexto para excepcionarse, y si contra mi parte no se ha librado, ni seguido execucion alguna; Como puede oirse sin escandalo el que se le demanden costas procesales, ni personales?

Pero lo mas celebre es el cargo de tres viages de doscientas diez y seis leguas que regula por el Arancel à ocho reales cada una, siendo assi q. el mismo tenia asentado en su Escrito de f.24 que no podia pasar à la Ha-

cienda de Rio pallanga por hallarse imposibilitado para hacer nuevas impensas; lo q. acredita que no huvo tales viages, y que si hizo alguno fue el que emprehendió quando en calidad de Carpintero fue a reavasar a dha Hacienda. Otras muchas consideraciones y cargos podrian hacerse le pero siendo estas bastantes para que V.S. forme el concepto mas justo que merece esta contestacion miran do con desprecio la solicitud. Por tanto=

A V.S. pido y suplico se sirva declarar no haver lugar al avalúo y pago de Costas que solicita Contrario Contrario especialmente contra D.n Francisco Nuñez mi parte como es todo conforme a Just.a q. pido Ut.a

Manuel Suarez

Lima Oct.e 3. de 1803

Auto

Proveyd.o por el Sr. Juez de Alzadas de este R.l Trib.l en el dia de su fecha=

Valero

Lima y Oct.re 4 de 1803.

Vistos corra el traslado de f. 35 tra con D.n Christoval Echeverria y D.n Bernardo Victoria

Proveyó, y rubricó lo de uso, el Sor. D.r D.n José Baquijano, y Carrillo, Cavallero de la R.l distinguida Orden

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen, y Juez de Provincia de esta R.l Audiencia, y Juez de Alzadas perpetuo de los R.s Tribunales del Consulado, y Minería de este Reyno, y Comisionado p.r la Superioridad para esta Causa, en el dia de su fha.

Mariano Ma Galeno